

**Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS
INTENSIVOS DOÑA PILAR**

El suscrito Secretario General de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades Delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que mediante decreto 379 de 26 de mayo de 2016 el Gobernador del Departamento de Bolívar delego en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria General, la facultad de expedir la resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS prestadoras de servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamiento NO POS, que en virtud de la ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento.

2. Que por decreto 348 del 13 de Mayo de 2016 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.140.174 fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 20 Grado 4, asignándolo a la Secretaria General del Departamento de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionado.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes

Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DOÑA PILAR

del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que conforme al artículo 23 del acuerdo 029 de 2011, vigente para algunas de las atenciones facturadas, y luego reproducido en el parágrafo 3 de la Resolución 5521/13, derogatoria de la anterior, vigente al momento de sendas atenciones facturadas; así como el parágrafo 3 del artículo 26 de la Resolución 5592/15, que recoge en su vigencia, atenciones facturadas igualmente y auditadas conforme a los soportes de este acto administrativo; se entiende que la atención en UCI está cubierta por el plan de beneficios y serán a cargo del ente territorial cuando los pacientes no se entren vinculados al SGSSS, siendo población pobre y vulnerable, o por implicar en su atención tecnologías o medicamentos NO POS.

8. Que los pacientes atendidos, requirieron conforme a criterio de médicos tratantes, de la internación en unidad de cuidados intensivos y/o intermedios, sin que tuvieran cobertura de tales servicios, por encontrarse por fuera del SGSSS, tal como lo certifican los informes de auditoría integral, que se relacionarán más adelante; razón por la cual eran de responsabilidad del Departamento de Bolívar, conforme a criterio de consulta en la base de datos del DNP, respecto de su clasificación SISBEN.

9. Que conforme a lo anterior, se trata de la población pobre no asegurada (PPNA) al momento de la atención, que corresponde a la población clasificada en los niveles 1 y 2 del SISBEN que se encuentra en los puntos de corte adoptados en la Resolución 3778 del 2011 y a las poblaciones especiales registradas en los listados censales, que no se encuentran afiliadas a los regímenes contributivo y subsidiado y que tampoco están cubiertas por los regímenes especiales y de excepción.

10- Que sumado a lo anterior, tal como se evidencia en los informes de auditoría, se trata de servicios en Unidad de Cuidados Intensivos Pediátrica, lo que determina la obligatoriedad del servicio conforme a la función del Estado de garantizar la protección preferente y efectiva de los derechos a la salud y la vida, de los niños, niñas y adolescentes, conforme a los artículos 27 y 46-6 de la Ley 1098/06.

11- Que las atenciones facturadas, de cara a lo anterior, les era aplicable el concepto de urgencias descrito en el artículo 4 numeral 5 del acuerdo 029 de 2011, aplicables a la época de las atenciones, así: "Atención de urgencias: prestación oportuna de servicios de salud, con el fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas permanentes o futuras mediante tecnologías en salud, para la atención de usuarios que presenten alteración de la integridad física, funcional y/o mental, por cualquier causa, y con cualquier grado de severidad que comprometan su vida o funcionalidad.": presupuesto bajo el cual fueron remitidos los pacientes a dicha institución y que ameritaron, según criterio científico de médico tratante, la internación en la Unidad de Cuidados Intensivos.

12- Que en concordancia con la norma anterior, dispone el literal b del artículo 4 del decreto 4747 de 2007, lo siguiente: Pago por evento: Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, ~~consumos~~ ^{sumos} y medicamentos ~~de~~

Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DOÑA PILAR

prestados o suministrados a un paciente durante un periodo determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente.

13- Que conforme a las anteriores normas, en interpretación de los postulados fundamentales, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud impera:

*"Artículo 9 de la Resolución 5521/13. **Garantía de Acceso a los Servicios de Salud.** Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías en salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud.
En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 25 de este acto administrativo"*

En punto de lo cual, a contrario sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a ley 715/01, son responsabilidad del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio de la demanda.

14. Que conforme a la normatividad vigente, se entiende por tecnologías en salud todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas se reconocen bajo el sistema de "Comparador administrativo", para definir el monto a recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de recobro, bajo las reglas establecidas por el manual único de glosas, aplicado en los informes de auditoría que sirven de fundamento a este acto administrativo.

15. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de pre radicación, radicación, pre auditoría y auditoría integral del proceso de recobros adelantado por la Secretaria de Salud del Departamento.

16. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa o el rechazo de la factura.

17. Que, conforme viene dicho, los valores a pagar encuentran soporte en los resultados de la auditoría integral, bajo la aplicación del sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio.

18.- Que a **FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DOÑA PILAR**, persona jurídica con NIT 900.223.749-1 representada legalmente por el Dr. LUIS ALBERTO PERCY VERGARA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73.153.067, de acuerdo a los informes de auditoría presto servicios de salud a población afiliada en tecnologías NO cubiertas por el Plan de Beneficios; personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 90 facturas, por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$472.105.955.00)**.

19. Que de acuerdo a los informes de auditoría integral que se presentaron por parte de los doctores **FERNAN ANDRES TORRES ORTEGA, MARTINA CATALINA CASAS**

Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DOÑA PILAR

COTES, JUAN CARLOS ARZUZA JIMENEZ, FELIX CABRERA RAMOS, GUSTAVO ADOLFO ARTUZ POSSO, JHON JAIRO PEREIRA, NASLY TABORDA FERRER, MARTHA ELENA ALVAREZ POLO, ALICIA MARGARITA ARRAZOLA MOLINA Y NELCY ESCAMILLA BALLESTEROS, auditores de la Secretaria de Salud, debidamente validados por la Doctora NACHA NEWBALL JIMENEZ en su calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios, quien con la rúbrica da fe: a) De la efectiva realización de la actividad; b) que los servicios prestados corresponden a tecnologías en salud brindadas a población pobre y vulnerable NO cubierta por subsidios a la demanda, y a la cubierta en lo NO POS; c) que corresponde a pacientes residentes habituales de los municipios del Departamento de Bolívar, previa consulta a la BDUA; se formularon glosas por valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESO (\$144.848.841.00)**

20. Que conforme los informes de CONCILIACION DE GLOSAS, presentado por el auditor FELIX CABRERA, se mantuvieron como glosas definitivas por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$255.915.00)**, las cuales por firma expresa en sendos documentos, de la Dra. DORIS PEREZ FOX, en calidad de Medico Conciliador de la **FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DOÑA PILAR**, fueron aceptadas por el prestador.

De acuerdo a ello, se resume así el resultado de las auditorias integrales realizadas:

No. Aud	No. Fact	Vr. Radicado	Vr. Glosa Inicial	Vr. Glosa Def
3635	2	\$ 10.346.346	\$ -	\$ -
3638	1	\$ 2.334.890	\$ -	\$ -
4146	1	\$ 14.637.491	\$ -	\$ -
4754	5	\$ 95.915.946	\$ -	\$ -
4649	1	\$ 38.338.354	\$ -	\$ -
4735	5	\$ 450.232	\$ -	\$ -
4788	1	\$ 34.103.034	\$ -	\$ -
4790	3	\$ 658.368	\$ -	\$ -
4791	4	\$ 13.029.130	\$ -	\$ -
4859	5	\$ 1.339.010	\$ 193.965	\$ 193.965
4648	5	\$ 5.207.883	\$ 5.207.883	\$ -
4789	3	\$ 5.455.973	\$ -	\$ -
4967	3	\$ 2.175.081	\$ 2.175.081	\$ -
4971	5	\$ 6.984.795	\$ 6.984.795	\$ -
4972	3	\$ 46.469.793	\$ 46.469.793	\$ -
5143	2	\$ 235.663	\$ 235.663	\$ -
5144	1	\$ 10.530.009	\$ 10.530.009	\$ -
5494	6	\$ 25.984.586	\$ 25.383.679	\$ -
5733	2	\$ 785.064	\$ -	\$ -
5734	2	\$ 465.863	\$ 61.950	\$ 61.950
5919	1	\$ 692.856	\$ 692.856	\$ -
5912	1	\$ 1.871.975	\$ -	\$ -
5931	12	\$ 29.170.058	\$ 28.556.286	\$ -
10003	3	\$ 12.190.378	\$ -	\$ -
6067	1	\$ 1.350.345	\$ 1.350.345	\$ -
5968	1	\$ 11.215.469	\$ -	\$ -
6242	3	\$ 4.604.159	\$ 4.604.159	\$ -
5936	1	\$ 1.618.977	\$ 1.618.977	\$ -
5969	3	\$ 8.743.223	\$ 8.743.223	\$ -
10004	5	\$ 73.064.588	\$ -	\$ -
6236	1	\$ 2.040.177	\$ 2.040.177	\$ -
6119	1	\$ 10.096.239	\$ -	\$ -
TOTALES		\$ 472.105.955	\$ 144.848.841	\$ 255.915

21. Que agotado lo anterior, es procedente su reconocimiento bajo los parámetros de la Resolución 1479/15 del Ministerio de Salud, conforme fue adoptada por la Resolución 476/16, emanada de la Secretaria de Salud de Bolívar, tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cant.	No. Factura	Fecha Fact	Vr. Factura	Vr. Glosa Inic	Vr. Glosa F.	IA	R.I.G	Vr. Pagar
-------	-------------	------------	-------------	----------------	--------------	----	-------	-----------

Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS
 INTENSIVOS DOÑA PILAR

1	FUCI0000005155	20/11/2013	\$ 4.483.725	\$ -	\$ -	3635	\$ 4.483.725
2	FUCI0000005224	30/11/2013	\$ 5.862.621	\$ -	\$ -	3635	\$ 5.862.621
3	FUCI0000005772	18/03/2014	\$ 2.334.890	\$ -	\$ -	3868	\$ 2.334.890
4	FUCI0000006407	29/07/2014	\$ 14.637.491	\$ -	\$ -	4146	\$ 14.637.491
5	FUCI0000005614	07/02/2014	\$ 4.523.707	\$ -	\$ -	4754	\$ 4.523.707
6	FUCI0000005641	13/02/2014	\$ 5.555.597	\$ -	\$ -	4754	\$ 5.555.597
7	FUCI0000005688	24/02/2014	\$ 64.419.520	\$ -	\$ -	4754	\$ 64.419.520
8	FUCI0000005734	28/02/2014	\$ 17.203.257	\$ -	\$ -	4754	\$ 17.203.257
9	FUCI0000005820	20/03/2014	\$ 4.213.865	\$ -	\$ -	4754	\$ 4.213.865
10	FUCI0000007510	16/02/2015	\$ 38.338.354	\$ -	\$ -	4649	\$ 38.338.354
11	FUCI0000008160	24/06/2015	\$ 48.267	\$ -	\$ -	4735	\$ 48.267
12	FUCI0000008233	30/06/2015	\$ 401.965	\$ -	\$ -	4735	\$ 401.965
13	FUCI0000008269	15/07/2015	\$ 34.103.034	\$ -	\$ -	4788	\$ 34.103.034
14	FUCI0000008250	09/07/2015	\$ 151.208	\$ -	\$ -	4790	\$ 151.208
15	FUCI0000008271	15/07/2015	\$ 164.672	\$ -	\$ -	4790	\$ 164.672
16	FUCI0000008307	22/07/2015	\$ 342.488	\$ -	\$ -	4790	\$ 342.488
17	FUCI0000008246	09/07/2015	\$ 245.313	\$ -	\$ -	4791	\$ 245.313
18	FUCI0000008252	09/07/2015	\$ 9.161.615	\$ -	\$ -	4791	\$ 9.161.615
19	FUCI0000008268	15/07/2015	\$ 3.570.074	\$ -	\$ -	4791	\$ 3.570.074
20	FUCI0000008311	22/07/2015	\$ 52.128	\$ -	\$ -	4791	\$ 52.128
21	FUCI0000008643	28/09/2015	\$ 1.011.025	\$ -	\$ -	4859	10045 1.011.025
22	FUCI0000008646	28/09/2015	\$ 52.128	\$ 52.128	\$ 52.128	4859	10045 -
23	FUCI0000008665	29/09/2015	\$ 52.128	\$ 52.128	\$ 52.128	4859	10045 -
24	FUCI0000008671	30/09/2015	\$ 89.709	\$ 89.709	\$ 89.709	4859	10045 -
25	FUCI0000008683	30/09/2015	\$ 134.020	\$ -	\$ -	4859	10045 134.020
26	FUCI0000008156	23/06/2015	\$ 56.318	\$ 56.318	\$ -	4648	10048 56.318
27	FUCI0000008158	23/06/2015	\$ 320.092	\$ 320.092	\$ -	4648	10048 320.092
28	FUCI0000008170	24/06/2015	\$ 492.371	\$ 492.371	\$ -	4648	10048 492.371
29	FUCI0000008206	30/06/2015	\$ 1.666.170	\$ 1.666.170	\$ -	4648	10048 1.666.170
30	FUCI0000008239	30/06/2015	\$ 2.672.932	\$ 2.672.932	\$ -	4648	10048 2.672.932
31	FUCI0000008309	22/07/2015	\$ 194.644	\$ -	\$ -	4789	\$ 194.644
32	FUCI0000008350	30/07/2015	\$ 5.205.011	\$ -	\$ -	4789	\$ 5.205.011
33	FUCI0000008356	30/07/2015	\$ 56.318	\$ -	\$ -	4789	\$ 56.318
34	FUCI0000008410	11/08/2015	\$ 1.726.178	\$ 1.726.178	\$ -	4967	10053 1.726.178
35	FUCI0000008417	11/08/2015	\$ 319.658	\$ 319.658	\$ -	4967	10053 319.658
36	FUCI0000008434	14/08/2015	\$ 129.245	\$ 129.245	\$ -	4967	10053 129.245
37	FUCI0000008407	10/08/2015	\$ 302.067	\$ 302.067	\$ -	4971	10049 302.067



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

NIT.890.480.126-7
RESOLUCION No.

468

22 JUN. 2017

**Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS
INTENSIVOS DOÑA PILAR**

38	FUCI0000008483	29/08/2015	\$ 310.362	\$ 310.362	\$ -	4971	10049	\$ 310.362
39	FUCI0000008494	31/08/2015	\$ 112.636	\$ 112.636	\$ -	4971	10049	\$ 112.636
40	FUCI0000008519	31/08/2015	\$ 74.928	\$ 74.928	\$ -	4971	10049	\$ 74.928
41	FUCI0000008521	31/08/2015	\$ 6.184.802	\$ 6.184.802	\$ -	4971	10049	\$ 6.184.802
42	FUCI0000008394	06/08/2015	\$ 10.316.942	\$ 10.316.942	\$ -	4972	10002	\$ 10.316.942
43	FUCI0000008463	24/08/2015	\$ 4.859.506	\$ 4.859.506	\$ -	4972	10002	\$ 4.859.506
44	FUCI0000008486	29/08/2015	\$ 31.293.345	\$ 31.293.345	\$ -	4972	10002	\$ 31.293.345
45	FUCI0000008710	06/10/2015	\$ 82.008	\$ 82.008	\$ -	5143	10009	\$ 82.008
46	FUCI0000008726	07/10/2015	\$ 153.655	\$ 153.655	\$ -	5143	10009	\$ 153.655
47	FUCI0000008782	19/10/2015	\$ 10.530.009	\$ 10.530.009	\$ -	5144	10005	\$ 10.530.009
48	FUCI0000008882	31/10/2015	\$ 297.441	\$ 297.441	\$ -	5494	10044	\$ 297.441
49	FUCI0000008956	20/11/2015	\$ 82.008	\$ 82.008	\$ -	5494	10044	\$ 82.008
50	FUCI0000009024	30/11/2015	\$ 355.068	\$ 355.068	\$ -	5494	10044	\$ 355.068
51	FUCI0000009037	30/11/2015	\$ 20.960.000	\$ 20.960.000	\$ -	5494	10044	\$ 20.960.000
52	FUCI0000009053	30/11/2015	\$ 3.689.162	\$ 3.689.162	\$ -	5494	10044	\$ 3.689.162
53	FUCI0000009064	30/11/2015	\$ 600.907	\$ -	\$ -	5494	10044	\$ 600.907
54	FUCI0000009783	14/04/2016	\$ 109.248	\$ -	\$ -	5733		\$ 109.248
55	FUCI0000009994	31/05/2016	\$ 675.816	\$ -	\$ -	5733		\$ 675.816
56	FUCI0000009979	31/05/2016	\$ 61.950	\$ 61.950	\$ 61.950	5734	10006	\$ -
57	FUCI0000010003	31/05/2016	\$ 403.913	\$ -	\$ -	5734	10006	\$ 403.913
58	FUCI0000009392	30/01/2016	\$ 692.856	\$ 692.856	\$ -	5919	10001	\$ 692.856
59	FUCI0000009239	31/12/2015	\$ 1.871.975	\$ -	\$ -	5912		\$ 1.871.975
60	FUCI0000009691	28/03/2016	\$ 2.504.668	\$ 2.504.668	\$ -	5931	10043	\$ 2.504.668
61	FUCI0000009754	31/03/2016	\$ 1.076.834	\$ 1.076.834	\$ -	5931	10043	\$ 1.076.834
62	FUCI0000009279	11/01/2016	\$ 1.666.170	\$ 1.666.170	\$ -	5931	10043	\$ 1.666.170
63	FUCI0000009302	15/01/2016	\$ 613.772	\$ -	\$ -	5931	10043	\$ 613.772
64	FUCI0000009349	25/01/2016	\$ 13.859.507	\$ 13.859.507	\$ -	5931	10043	\$ 13.859.507
65	FUCI0000009407	30/01/2016	\$ 1.639.498	\$ 1.639.498	\$ -	5931	10043	\$ 1.639.498
66	FUCI0000009487	25/02/2016	\$ 6.403.605	\$ 6.403.605	\$ -	5931	10043	\$ 6.403.605
67	FUCI0000009490	26/02/2016	\$ 76.212	\$ 76.212	\$ -	5931	10043	\$ 76.212
68	FUCI0000009497	27/02/2016	\$ 66.573	\$ 66.573	\$ -	5931	10043	\$ 66.573
69	FUCI0000009552	29/02/2016	\$ 102.705	\$ 102.705	\$ -	5931	10043	\$ 102.705
70	FUCI0000009624	18/03/2016	\$ 676.588	\$ 676.588	\$ -	5931	10043	\$ 676.588
71	FUCI0000009649	22/03/2016	\$ 483.926	\$ 483.926	\$ -	5931	10043	\$ 483.926
72	FUCI0000008516	31/08/2015	\$ 138.326	\$ -	\$ -	10003		\$ 138.326
73	FUCI0000008525	31/08/2015	\$ 640.184	\$ -	\$ -	10003		\$ 640.184
74	FUCI0000008528	31/08/2015	\$ 11.411.868	\$ -	\$ -	10003		\$ 11.411.868

Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DOÑA PILAR

75	FUCI0000009357	27/01/2016	\$ 1.350.345	\$ 1.350.345	\$ -	6067	10004	\$ 1.350.345
76	FUCI0000009529	29/02/2016	\$ 11.215.469	\$ -	\$ -	5968		\$ 11.215.469
77	FUCI0000009443	15/02/2016	\$ 49.602	\$ 49.602	\$ -	6242	10050	\$ 49.602
78	FUCI0000009484	25/02/2016	\$ 122.570	\$ 122.570	\$ -	6242	10050	\$ 122.570
79	FUCI0000009535	29/02/2016	\$ 4.431.987	\$ 4.431.987	\$ -	6242	10050	\$ 4.431.987
80	FUCI0000009543	29/02/2016	\$ 1.618.977	\$ 1.618.977	\$ -	5936	10046	\$ 1.618.977
81	FUCI0000009627	18/03/2016	\$ 76.212	\$ 76.212	\$ -	5969	10047	\$ 76.212
82	FUCI0000009657	23/03/2016	\$ 359.421	\$ 359.421	\$ -	5969	10047	\$ 359.421
83	FUCI0000009674	23/03/2016	\$ 8.307.590	\$ 8.307.590	\$ -	5969	10047	\$ 8.307.590
84	FUCI0000009704	30/03/2016	\$ 3.877.266	\$ -	\$ -	10004		\$ 3.877.266
85	FUCI0000009709	31/03/2016	\$ 4.998.510	\$ -	\$ -	10004		\$ 4.998.510
86	FUCI0000009726	31/03/2016	\$ 5.475.501	\$ -	\$ -	10004		\$ 5.475.501
87	FUCI0000009750	31/03/2016	\$ 371.700	\$ -	\$ -	10004		\$ 371.700
88	FUCI0000009762	31/03/2016	\$ 58.341.611	\$ -	\$ -	10004		\$ 58.341.611
89	FUCI0000010110	22/06/2016	\$ 2.040.177	\$ 2.040.177	\$ -	6236	10003	\$ 2.040.177
90	FUCI0000010377	19/08/2016	\$ 10.096.239	\$ -	\$ -	6119		\$ 10.096.239
			\$ 472.105.955	\$ 144.848.841	\$ 255.915			\$ 471.850.040

22. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal PAGO DE DEFICIT DE INVERSION POR SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR de conformidad con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No 870 del 5 de junio de 2017, con cargo al presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de la vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a **FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DOÑA PILAR**, persona jurídica con NIT 900.223.749-1, la suma **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA PESOS (\$471.850.040.00)**.

Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 20; Certificado de vigencias de las obligaciones suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera, Certificado de validación del RIPS bajo sistema apolo, Consulta REPS del prestador, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto bancario de destino y certificado de disponibilidad presupuestal No 870 de 5 de junio de 2017.

En mérito de los Expuestos, el Secretario General de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a **FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DOÑA PILAR**, persona jurídica con NIT 900.223.749-1, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS**

Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DOÑA PILAR

CINCUENTA MIL CUARENTA PESOS (\$471.850.040.00), conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DOÑA PILAR**, persona jurídica con NIT 900.223.749-1, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO CUATRO: Notificar la presente resolución al representante legal de **FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DOÑA PILAR**, persona jurídica con NIT 900.223.749-1, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. Y C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

22 JUN. 2017


JOHAN TONCEL OCHOA
Secretario General
Delegado Decreto 379 de 26 de mayo de 2016


NACHA NEWBALL JIMENEZ
Directora de Aseguramiento y Prestación
de Servicios

Revisó: Ivette Martínez Gálvez Asesora Externa Cont. No.106 de 13/OI/17; La revisión efectuada se realiza bajo postulados de buena fe, fundada en los informes de Auditoría Integral certificada, por la cual se constató por los funcionarios responsables, que las facturas radicadas cumplieron los requisitos previstos en las etapas de pre-radicación, radicación y pre-auditoría, de acuerdo con las exigencias establecidos en la normativa vigente, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la jurisprudencia constitucional aplicable; ligado de manera directa a la responsabilidad que les asiste a las entidades prestadoras, en relación a la veracidad, claridad, consistencia y precisión de la información que se radica en las solicitudes, así como que esta se realizó dentro de los términos y condiciones que se indican en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Son _____ folios.